

AUTO N. 04895

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante queja anónima, con radicado DAMA No. ER1908 del 18 de enero del 2006, se dio a conocer la contaminación visual en la carrera 13 con calle 60 a la calle 60 Bis.

El Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA, realizó visita el día 11 de marzo del 2006, con el fin de determinar la contaminación visual. Como consecuencia se emite Concepto Técnico No. 2906 del 31 de marzo del 2006, en donde se concluye que hay incumplimiento del Decreto 959/00 por parte del infractor.

El 13 de diciembre del 2007 se realiza visita de seguimiento a PROCONFECION S.A.S. identificado con Nit. 820000594-8, ubicado en la carrera 13 No. 60 – 09, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento EE1713 del 26 de enero del 2007, en donde se le solicitó que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento realice de su publicidad, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000. En base a lo anterior, se emitió Concepto Técnico No. 2251 del 08 de febrero del 2008 en donde, de acuerdo a lo encontrado en la visita se sugiere iniciar proceso sancionatorio.

Por medio del Concepto Técnico No. 21262 del 03 de diciembre del 2009, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior, ordenar a la representante legal de la empresa o a persona natural,

PROCONFECCIÓN SAS/GABRIEL RAMOS MUÑOZ, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo las estipulaciones ambientales.

Con el objetivo de realizar el control y seguimiento a un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, establecer el cumplimiento normativo y determinar si es procedente el archivo del expediente DM-08-2008-631, o continuar el trámite administrativo, se realiza visita el día 02 de marzo del 2015. Como consecuencia, se emite Concepto Técnico No. 2539 del 18 de marzo del 2015 en donde se sugiere al Grupo de Apoyo Jurídico de PEV, el archivo del expediente No. DA-08-2008-631 de PROCONFECCIÓN S.A.S. identificado con Nit. 820000594-8, ya que el establecimiento de comercio objeto del seguimiento no se encuentra en funcionamiento y el elemento de publicidad tipo aviso en la fachada ha sido desmontado; finalmente la conducta ha cesado.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

No se verifica que se hayan surtido las etapas del proceso sancionatorio ambiental con relación a los hechos evidenciados en el Concepto Técnico No. 2906 del 31 de marzo del 2006.

Es por ello y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo documental de las diligencias contentivas en el expediente **SDA-08-2008-631**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2008-631**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de **PROCONFECION S.A.S. identificado con Nit. 820000594-8**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente decisión a **PROCONFECION S.A.S. identificado con Nit. 820000594-8**, en la calle 19 No. 10 – 92 del municipio de Tunja, Cundinamarca, de acuerdo con la última dirección que reporta el expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ

CPS:

CONTRATO 2021-1269
DE 2021

FECHA EJECUCION:

27/10/2021

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ
ORJUELA

CPS:

CONTRATO 2021-1081
DE 2021

FECHA EJECUCION:

28/10/2021

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

28/10/2021

Expediente: SDA-08-2008-631